

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de mayo de 2016

I-RESOLUCIÓN DEL SENADO DE PUERTO RICO RADICADA EN SECRETARIA Y REFERIDA A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

R. del S. 1406

Por la señora Peña Ramírez:

“Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación a realizar una investigación sobre la implantación, administración y cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 235-2012, en cuanto ordena el uso obligatorio del asiento protector conocido como “booster seats” a todo niño entre las edades de cuatro (4) a nueve (9) años de edad y en cuanto ordena a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito a realizar una campaña educativa en cuanto a los beneficios del uso del asiento protector elevado conocido como “ booster seat” .”
(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

**I-PROYECTOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR
PRESIDENTE**

P. de la C. 2388

Por el señor Rivera Ortega:

“Para añadir un nuevo inciso (p), y redesignar los actuales incisos (o), (p), (q) y (r), como los incisos (p), (q), (r) y (s), respectivamente, del Artículo 5 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de otorgar a la referida entidad gubernamental, la responsabilidad de promover la plena inclusión de Puerto Rico en todos los programas de estadísticas de los Estados Unidos de América, mediante acuerdos de cooperación bilateral y multilateral en materia estadística con otras organizaciones, para así contar con mecanismos de medición que permitan comparar el desarrollo de la Isla con el resto de los Estados Unidos; y para atemperar las disposiciones de esta Ley con lo establecido en el inciso (j) del Artículo 4 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico”. ”
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

P. de la C. 2882

Por el señor Cruz Burgos:

“Para enmendar el Artículo 22.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación y el concesionario de autopista en aquellos casos que aplique, a instalar y mantener un sistema que permita a los usuarios conocer si tiene balance bajo en cada estación de peaje; incluyendo avisos tipo semáforo o de cualquier otra índole que avise en el momento de pasar la estación de peaje si se cuenta con balance bajo; establecer la obligación de notificar de forma electrónica al titular del vehículo debidamente registrado con el sistema de peaje automatizado y para otros fines.”
(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)